

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### PUEBLA DE DON RODRIGO

##### EDICTO

Exposición pública del acuerdo definitivo de la modificación del art. 10 y 13. de la Ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes propiedad y término municipal del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo.

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2021, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente la modificación del art. 10 y 13 de la Ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes propiedad y término municipal del Ayuntamiento de Puebla de don Rodrigo.

2.- Someter la citada Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por un periodo de treinta días (30 días), a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

3.- Aprobado definitivamente la citada modificación, se publicará íntegramente dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor al día siguiente de su total publicación.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 247, lunes 27 de diciembre de 2021, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de la ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes propiedad y término municipal del Ayuntamiento de Puebla de don Rodrigo se eleva a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, remitiéndose adjunto a la presente el texto íntegro de la citada modificación. Contra la aprobación definitiva de la referida modificación de la ordenanza, aprobación que es definitiva en vía administrativa se puede interponer en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, o cualquier otro recurso que considere.

**MODIFICACIÓN DEL ART. 10 Y 13 DE LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS EN MONTES PROPIEDAD Y TÉRMINO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON RODRIGO.**

10.- Obligaciones de todos los cazadores en el supuesto de gestión directa del Ayuntamiento:

(...)

Además de las anteriores obligaciones, también ostentan las siguientes:

1.- Prohibido cortar las carreras de los animales, el incumplimiento tendrá la sanción correspondiente y la retirada del trofeo.

2.- Prohibido tirar a ciervas, corzos, varetos, y horquillones, salvo excepciones que se autoricen tirar a algunas ciertas en ciertas monterías, las cuales se dirían el mismo día del sorteo.

3.- Prohibido tirar de repecho y cortar las cabezas en el monte.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- 4.- Prohibido llevar 2 armas al puesto, siempre que haya más de una persona en el puesto.
  - 5.- Totalmente prohibido moverse del puesto hasta la finalización de la montería y la variación del puesto. También está prohibido el pistear animales hasta la finalización de la montería, el postor será responsable de la armada informando de cualquier incidencia a la finalización de la montería.
  - 6.- Todos los monteros tendrán que salir del puesto con su postor, y no se retirarán del puesto hasta la recogida del postor.
  - 7.- La carne se tiene que sacar obligatoriamente al cargadero y ayudar a cargarla, y no dejar que los perros se coman los animales abatidos.
  - 8.- Obligatorio llevar algo reflectante, chaleco, gorro o brazalete.
  - 9.- Pagar al Ayuntamiento el importe de la cuota tributaria, en la fecha que se establezca en el bando correspondiente. Sin dicho pago, no se podrá ejercer dicha actividad en la temporada.
  - 10.-Estar en posesión de la licencia de caza, seguro y cualquier otra documentación que establezca la normativa vigente para poder ejercer la actividad, quedando exonerado el Ayuntamiento de cualquier incumplimiento en este sentido.
  - 11.-Ofrecer al Ayuntamiento los datos que éste precise en cualquier momento.
  - 12.- Comunicar al Ayuntamiento y a la guardería rural, cualquier anomalía observada en el ejercicio de la caza, especialmente furtivismo, uso de técnicas de caza no autorizadas o caza fuera de los periodos habilitados.
  - 13.-Mostar su documentación en el momento en que le sea requerida.
  - 14.- Cumplir con la normativa vigente y responsabilizarse de los daños que en el ejercicio de la actividad ocasione a bienes y personas.
- 13.- Infracciones e incumplimientos de condiciones:
- 13.1. La primera amonestación por incumplimiento de las normas, será la falta de asistencia de las siguientes 2 monterías a partir de la fecha de la notificación del Expediente sancionador, y en caso de reincidencia se aplicará los siguientes apartados de infracciones e incumplimiento:
- (...).
- En Puebla de Don Rodrigo a 29 de marzo de 2022.- El Alcalde, Venancio Rincón Royo.  
Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 872**